

## NORMATIVA

<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León.</li> </ul>	Indemnizaciones por razón del servicio del personal de la administración de Castilla y León.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Acuerdo 1/2007, de 18 enero.</li> </ul>	Se actualiza el importe de las <i>dietas en territorio nacional</i> que se incluían en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre. <i>Gastos de viaje por uso de vehículo particular</i> no está en vigor.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo</li> </ul>	Recoge las indemnizaciones por razón del servicio.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Orden HFP/793/2023, de 12 de julio.</li> </ul>	Se actualiza el importe como <i>gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio</i> , prevista en el artículo 18.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

## DIETAS

Acuerdo 1/2007, de 18 de enero	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 2 (docentes)	65,97 €	37,40 €	103,37 €
<i>Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León (art.10).</i>			

## GASTOS DE VIAJE

<i>Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León (art.16)</i>
<b>Orden HFP/793/2023, de 12 de julio</b> por la que se actualiza el importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio, prevista en el artículo 18.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que queda fijado en <b>0,26 euros por kilómetro</b> recorrido por el uso de automóviles y en <b>0,106 euros por kilómetro</b> recorrido por el uso de motocicletas.

## INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIAS A TRIBUNALES DE OPOSICIÓN

<i>Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León (art.24 y art.27.) y RD 462/2002, de 24 mayo (Anexo IV)</i>	
Presidente/a y Secretario/a	Vocales
45,89 €	42,83 €
Las percepciones derivadas de las indemnizaciones por "asistencias" serán compatibles con las dietas que puedan corresponder a los que para la asistencia o concurrencia se <b>desplacen de su residencia oficial</b> .	
Las <b>cuantías fijadas</b> por la participación en sesiones de Tribunales se <b>incrementarán en un 50%</b> de su importe cuando las asistencias se devenguen por la concurrencia en <b>SÁBADOS o DÍAS FESTIVOS</b> , siempre y cuando la sesión se celebre solamente, <b>bien en jornada de mañana, bien en jornada de tarde, y del 100 % siempre que la sesión de mañana se prolongue a la tarde</b> .	
No se podrán percibir por asistencias un <b>importe total por año natural superior al 10%</b> de las retribuciones anuales correspondiente al puesto de trabajo.	

## ANTICIPOS

<i>Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León (desde el art.29 al art.33)</i>
La autoridad que ordene la comisión de servicio autorizará, previa solicitud del interesado, el abono de un anticipo de las indemnizaciones que correspondan por la realización de la misma. A tal efecto, en la propia orden de la comisión se fijará la cuantía del anticipo que, <b>en ningún caso, podrá superar el 80%</b> del importe estimado de la indemnización <b>por dietas y gastos de desplazamiento</b> .